Articulo segundo.- Les permitas de investigación a que se retiere el artículo anterior quedarin sujetos a cuanto dispone la Ley para el Rénimen Jurideo de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Realamento para su aplicación de doce de juno de mil novecientos cincuenta y nueve, est como a las ofertas presentadas por la Sociedad peticionaria que no se oponean a lo especiacado en el presente Decreto y a las condecenos especiales sizuientes.

Primera—De acuerdo con sus propuestas, en titular vendra obligado a realizar, durante los seis años de vivencia de los permisos, las inversiones mínimas signientes:

En el permiso «Cristo» enatrocienta, treinto y seis mil dos-

en es permos eccasas conditionemas recurso socio mo decidende dos pesetas uno En el permos «Caspe» cuatrocientas treinta y seis mil das-

En el permiso «Geisa» enatrocientas treinta y seis mil doscientas das pesetas oto.

En el permiso «Alcaña» enatrocientas treinta y seis mil doscientas das pesetas oro.

En el permiso, «Alcaña», sescientas treinta y seite mil setecientas seguidos pesetas oro.

En el permiso «Villada», cuatrocientas veinticuatro mil cuatrocientas sescita y ocho pesetas oro a pesetas pap-l se estara
a lo dispuesto en el articulo treinta y seite del Reglamento.

Segunda—En el caso de renuncia, total o parcial de cualquiera de los permisos a que se refiere el presente Derreto, el
titular debera justifica debidamente haber invertido en las
areas abandonadas la cantidad minima exigida por la Ley para
los seis años de visencia de los permisos, o la inversión minima
proptiesta per el para el tiempo que mantaviera dichas areas
si esta santidad incra mayor que aquella

En caso contrario, si el tituar renunciara a uno o varios
de los permisos que tuciera adjudicados vendra obligado a ngresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente,
invertida debidamente justificada a juice de la Administración, y a mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia luese parcial, porque se trate de parte de
permisos, podra concederse la acumidación de las inversiones
no regizadas a las que tenza que regizar en las partes de los
permisos que conzerve en la misma zona sen es partes de los
permisos que conzerve en la misma zona solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área
total de aquillos pueda ser desarrollado dentro del área de uno
sollo o de varios permisos en la misma zona, sem estos e ncolindantes, justificando debidamente esta pretensión

A la Vista de las razones aducidas podra aurorizarse si, estudicido cada case en particular, se juzga que con ello pueda
beneficiarse la investicación de áreas que ofrezen particular
interés.

Tercera—De acuerdo con el contento del artículo treinta
recolar del Baclamente de deca de impio de mili novacientos cin-

Interés

Tèrrera—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Realamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, euva inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta—La caducidad de los permisos de investigación sera declarada según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento por causas imputables a los titulares y, por implicar de hecho la renuncia de estos a dichos permisos será de aplicación, en caso de caducidad; lo dispuesto-en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil ne-vécientos cincuenta y nueve

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone

Asi la disponso por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ries

FRANCISCO FRANCO

E: Ministro de Industria GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de noviembre de 1963 por la qe se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del termino muni-cipal de La Musara, provincia de Tarravona,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Musara, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella v cumplidos todos los requisitos legales de tramitoción:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Regiamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953.

Este Ministerio, de acherdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica de este Departamento ha resuelto:

Primero.—Apropai la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de La Musare provincia de Tarragona, por la que se consideran:

Vias prenarias necesarias

Colada de Puch Pelai —Anchura, 7 metros.

Colada de Puten Pelat —Anchura, 7 metros

El recorrido dirección, superficie y demas características de las expresadas vias figura en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto lés afecta.

En aquedos tramos de vias pecuras afectados por situaciones tonograficas alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluvidaes o marítimos, paso por zonascurbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2 del Reglamento de Vias Pecuarias, la anchura de tales tranos será definitivamente filada al practicarse su desimide. Segundo—Firme la presente clasificación, se procedera al desande y antojonamiento de las vias pecuarias.

Terecro.—Esta resolución que se publicara en el el Boletín Oficial del Estados y en el de la pravincia para ceneral conocimiento, acota la via subernativa, pudiendo los que se consideren decidos por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma requisitos y piazos sehalades en el artículo 126 de la Ley a. Procedimento Administrativo, en armania con el artículo 52 y signentes de la Ley de 27 de diciembro de 1966 reculadora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. 1 para su conocimiento e efectos. Dios cuarde a V. I. muchos años. Madrid. 7 de poviembre de 1982—P. D. Santiago Pardo Ca-

Ilmo Sr. Director general de Ganaderia

ORDEN de 21 de noviembre de 1963 por la que se aprue-ha la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Scribnela del Guadalimar, prormeia de Jaco

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la ciasificación de las vias pecuarios existenes en el término municipal de Serinuella del Guadalmar oroxinera de Jaca en el que no se ha formulado reclamación alcuna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los aruculos primero al tercero y quimo al quodecimo del Reclamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procemiento Administrativo de 17 de julio de 1950

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesona Junidica del Departamento, ha resuelto:

Primero—Aprobar ai clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el termino municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaen, por la que se consideran:

Cas pechanas necesarias

Vereda de Natao.—Anchura, 2039 metros. Colada del Camino de Villacarrillo —Anchura, variable entre 4 y 15 metros

Via prenaria espesiva

Cañada de Guilar al rio Guadalmar.—Anchura, 75.22 metros, que se reduce a colada con una anchura necesaria, variable entre 20.33 metros y 10 metros, que sera determinada en el acto

El recorrido, dirección y demas características de las expresadas vias pecuarias fruirá en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vias pecuarias afectados por condiciones topográficos, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonás urbanas o situaciones de derecho previstas en el articulo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada abracticar el dosunde.

Segundo.—Firme la presente ciasticación, se procedera al desinde y amojonamiento de las vias pecuarias y a la parcelación y enajenación de los terrenos excesivos, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicara en el «Roletin Officion»

Tercero,—Esta resolucion, que se publicara en el «Boletin Ofi-cial del Estado» y en el de la provincia para general conocimien-

to, agota la via gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos se-nalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de noviembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Martin Munoz de la Dehesa, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Martin Muñoz de la Dehesa, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos sobre ella por el Ayuntamiento e Ingeniero Jefe del Servicio de Vias Pecuarias. y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vias Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1942; la Ley de Concentación Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimnento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Juridica del De-

General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del De-partamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Martin Muñoz de la Dehesa, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de la Culebra (anchura, 37.61 metros). Colada de los Arrieros (anchura, 10 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos se-fialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-nistrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Hontomin, provincia de Burgos.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Hon-tomin, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado recla-mación alguna durante su exposición al público, siendo favora-bles cuantos informes se emiteron, y habiendose cumplido todos requisitos legales de tramitación.

bles cuantos informes se emitieron, y habiendose cumplido todos requisitos legales de tramitación: Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuetlo:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Hontomin, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes;

Cafiada de Fuente Olleros.-Anchura variable. Canada de Fuente Oueros,—Anchura variable.
Canada de Valdelosalces—Anchura variable.
Cañada de la Ribota.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada de Valhondo.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada de Agüeras.—Anchura variable.
Cañada de Quintanilla y la Cachorra.—Anchura variable

Canada de Robredo.—Anchura variable. Vereda de las Matas.—Anchura variable Colada de la Lama de San Pedro al Carnizal.-Anchura, 10 metros

Colada de la Molacera.—Anchura, 10 metros Colada del Palomar.—Anchura variable. Colada de las eras del Corredor al puente y al monte.—Anchura. 10 metros

Colada de Cerrollano.—Anchura, 10 metros. Colada de la calle del Río Homino.—Anchura, cuatro metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasifica-ción, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos se-nalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-nistrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3344/1963, de 5 de diciembre, por el que se modifican los artículos primero, segundo y tercero del Decreto 496/1963, de 7 de marzo («Boletin Oficial del Estado» del 15 del mismo mes y año), concediendo la admisión temporal de cafe verde para su transformación en café descafeinado en grano, sin tostar, con destino a la exportación, a la firma «Compañía General de Solubles S. A.». lubles, S. A.v.

Por Decreto cuatrocientos noventa y seis-mil novecientos se-senta y tres, de siete de marzo, se concedió a la «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL), la admisión temporal de café verde para su transformación en café descafeinado en grano, sin tostar

grano, sin tostar

Según el artículo segundo del citado Décreto, los países de procedencia del café verde son Angola y Portugal. El país de destino del café descafeinado, Portugal, y el de la cafeina, Suiza.

El artículo tercero establece que la operación se realizará por cuenta ajena, siendo el café en todo momento propiedad de la casa portuguesa y no dando lugar a salida de divisas la autorización concedida.

Solicita el concesionación que la procedencia de los cefés sa

autorización concedida, solicita el concesionario que la procedencia de los cafés se amplie a otros países de Europa, además de Portugal; que el café descafeinado pueda reexportarse a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales y, por último, que se autoricen operaciones por cuenta propia, esto es, comprando la firma interesada el café verde y procediendo a su reexportación sin la limitación que se senalaba en el artículo tercero del citado Decreto, peticiones todas que se justificaron en el oportuno expediente.

El artículo primero del referido Decreto fijaba en veinte toneladas la cantidad de café verde a importar. En la actualidad, al amuliar a otros países la concesión, este cupo se eleva a cien

al ampliar a otros países la concesión, este cupo se eleva a cien

Todo lo solicitado es beneficioso para el desarrollo de la

concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO.

Artículo único.-Se modifican los artículos primero, segundo y tercero del Decreto número cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres, de siete de marzo («Boletin Oficial dl Estado» de quince del mismo mes y año), en el que se concedió a la «Compañía General de Solubles, Sociedad Anónimas (COGESOL), la admisión temporal de café verde para su transformación en café descafeinado en grano, sin tostar, que quedan redactados como sigue:

«...Artículo primero.—Se concede a la «Compañía General de Solubles, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de cien toneiadas de café verde en grano (P. A. cero nueve punto cero uno punto A punto uno) para transformación en café descafeinado (P. A. cero nueve punto cero uno punto C) y